

***Decreto de 30 de junio de 1832,
restableciendo el decreto de 22 de abril de 1831,
por el que se exigió el uno por ciento sobre los capitales.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua: considerando que los recursos que actualmente se hallan establecidos para cubrir las necesidades del Estado, no son suficientes: que miéntras se establecen los necesarios, no hai con que cubrir el déficit de lo que devengan las guarniciones del Estado: que son estas necesarias para la conservacion de la tranquilidad pública i la seguridad de los ciudadanos i sus propiedades: que éstas no pueden conservarse sin sacar de ellas mismas lo necesario, para los que las guardan, ha venido en decretar i

Decreta:

1°. Se restablece el decreto de 22 de abril del año próximo pasado, por el que se exigió una contribucion del uno por ciento sobre los capitales.

2°. Su cobro, inversion i demas se hará conforme al citado decreto.

Pase al Consejo. --- Dado en Leon, a 30 de junio de 1832. --- Tomas Balladares, D. P. José Robleto, D. S. José del Montenegro, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, julio 3 de 1832. --- Vuelva a la Asamblea. --- Gregorio Juarez. --- Sabino Escobar, Srio. --- Sala del Consejo representativo. --- Junio 7 de 1832. --- Al Jefe del Estado. --- Gregorio Dávila, V. P. Sabino Escobar. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, julio 9 de 1832. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano José María Estrada.
